ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA

CIRCULAR 4121.0.22.2.00095

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES Y ASESORES ADSCRITOS AL DESPACHO DEL ALCALDE Y ABOGADOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE: DIRECTORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTIA - DECRETO No. 3576 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2009

FECHA OCTUBRE 01 DE 2009

Teniendo en cuenta las inquietudes formuladas por los abogados de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, en torno a la aplicación del Decreto 3576 de 2009, y con el fin de determinar el procedimiento que debe seguirse para la adquisición de bienes y servicios cuando el valor del contrato no supera el 10% de la menor cuantía, esta Dirección jurídica recomienda seguir los parámetros fijados por el Departamento Nacional de Planeación:

> "1. La denominación "mínima cuantía" desaparece, con ocasión de la suspensión provisional de que fue objeto, por lo que se hace referencia es a los contratos cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía.
>
> 2. Cuando la entidad requiere contratar bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía, debe aplicar el procedimiento señalado en el artículo 1 del decreto 3576 de 2009. El procedimiento es muy sencillo:
>
> > a. Se publica una invitación a presentar ofertas en la página web de la entidad, indicando con claridad los requisitos habilitantes, las exigencias técnicas uniformes del bien o servicio a contratar y el plazo para presentar las ofertas (a juicio de la entidad, en horas o días).

b. Se revisan las ofertas y se escoge la que ofrece el menor precio.
c. Únicamente se verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes del oferente seleccionado, aplicando, de ser el caso, las reglas de subsanabilidad. Si no los cumple, se pasa al segundo menor precio y se le verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y si es del caso, así sucesivamente, hasta encontrar habilitado.
d. Se suscribe el contrato o se hace constar el mismo en los documentos que se señalan en el citado artículo.

3. Cuando la entidad está ante un proceso de selección abreviada de menor cuantía (artículo 9 del Decreto 2025 de 2009), cuyo valor no excede del 10% de ésta, debe dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009. El procedimiento es muy sencillo:

a. Se publica una invitación a presentar ofertas en la página web de la entidad, indicando con claridad los requisitos habilitantes, y las condiciones técnicas y económicas que se tendrán en cuenta para evaluarlas, así como el plazo para presentar las ofertas (a juicio de la entidad, en horas o días).
b. Realizada la evaluación, se dará traslado por un día, para presentar observaciones.
c. Se selecciona la oferta mejor evaluada, y en consecuencia se verifican los requisitos habilitantes del proponente seleccionado, aplicando, de ser el caso, las reglas de subsanabilidad. Si no los cumple, se pasa al segundo mejor evaluado y se le verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Si éste no los cumple, se debe repetir el proceso.
d. Se suscribe el contrato o se hace constar el mismo en los documentos que se señalan en el citado artículo.

4. Cuando la entidad requiere contratar por concurso de méritos, cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía, debe aplicar el artículo 6 del decreto 2025 de 2009, que modificó el tercer inciso del artículo 54 del Decreto 2474 de 2008.

5. Con la expedición del decreto 3576 de 2009 se han derogado expresamente los artículos 46 del Decreto 2474 de 2008 y 3 del Decreto 2025 de 2009"[1]

Se les recomienda que el término que se establezca para recepcionar las propuestas no sea inferior a tres (3) días, con el fin de garantizar una mayor participación.

A manera de guía, se les envía fotocopia del documento de invitación pública y de estudios previos diseñado por el Departamento Nacional de Planeación, los cuales lógicamente variarán de acuerdo al objeto contractual.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora Dirección Jurídica

Elaboró: Claudia Patricia Vargas Orozco
Área Contractual

[1] Boletín No. 111 de Septiembre 25 de 2009, del Departamento Nacional de Planeación

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA